

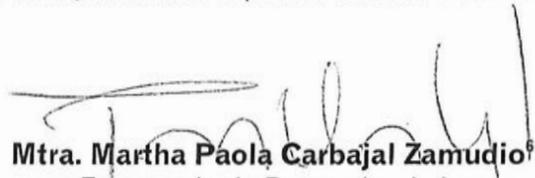


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/101/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **tres de junio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el treinta y uno de mayo** de la misma anualidad, emitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio⁶
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, co artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas del tres de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en atención del acuerdo emitido el día de la fecha, se le notifica el proveído emitido el día treinta y uno de mayo, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

...

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los oficios de la cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

- a) Oficio COE/259/2024 en una foja útil, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/282/2024 en tres fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/101/2024-P", "Folio AOEPS/282/2024"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.
- b) Oficio COE/263/2024 en una foja útil, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/233/2024 en cuatro fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/101/2024-P", "Folio AOEPS/233/2024"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Análisis de las actas de la Oficialía Electoral. Del análisis realizado a la Oficialía Electoral, se desprende que la imagen objeto de las medidas cautelares, así como de la correspondiente verificación de la publicación contenida en el punto I.1 del Acta AOEPS/139/2024, que se encuentra identificada como Imagen 1, se advierte que ya no esta visible.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/101/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por su parte, las imágenes objeto de las medidas cautelares, así como de la correspondiente verificación es la contenida en el punto 1.2 del Acta AOEPS/139/2024, que se encuentran identificadas como Imágenes 1 a la 4, se advierte que aún aparecen visibles.

Derivado del análisis del acta de la Oficialía Electoral con número AOEPS/233/2024, de la cual se desprende que siguen visibles las imágenes de las cuales se ordenó su eliminación, es que esta autoridad ordena de nueva cuenta a la parte denunciada **REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ELIMINEN LAS PUBLICACIONES CITADAS PREVIAMENTE, O REALICE LA DIFUMINACIÓN DE LOS ROSTROS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MISMAS DE LAS QUE SE DESPRENDE SU PARTICIPACIÓN.**

Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el **SUP-JE/64/2020**, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que **LLEVARA A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR LA PUBLICIDAD DENUNCIADA.**

Así también como se menciona en el precedente SUP-REP-508/2023, si bien se acreditó mediante acta preliminar que la publicación que se ordenó retirar en sede cautelar, no fue publicada en las redes personales de la parte denunciada, es idóneo, necesario y proporcional ordenarle llevar a cabo todas las acciones, trámites y gestiones necesarias que estuvieran dentro de su ámbito, para el retiro de la citada publicación, puesto que no resulta necesario acreditar que la parte denunciada fue la autora de las publicaciones denunciadas, o el nexo causal o la conexión entre el denunciado y la autoría, financiamiento o contratación de la publicidad denunciada, ya que lo relevante es detener o prevenir daños irreparables al principio de interés superior de la niñez.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional electoral, sostuvo en la citada sentencia las conductas que podría haber realizado para atender lo dispuesto por esta Dirección Ejecutiva, consisten en **girar oficios a la empresa que publica las notas periodísticas denunciadas, solicitando el retiro de las publicaciones; o en su caso, hacer manifiesto en sus redes sociales la pretensión de atender las medidas, procurando hacerlo del conocimiento del personal de los medios de comunicación.**

En razón de lo anterior, se requiere de nueva cuenta a la denunciada, para efecto del retiro de las publicaciones citadas a continuación, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, materia del actual pronunciamiento cautelar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PUNTO	TIPO DE ARCHIVO	IMAGEN DE REFERENCIA
II.1	Imagen	
	Video 3	
	Video 4	
	Video 5	

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Video 6

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

000

Vir

En ese sentido la parte denunciada deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares, o sobre las acciones realizadas para su cumplimiento. De igual manera, deberá remitir la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de estas.

...

(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio¹
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/SARJ

¹ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/101/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas con diez minutos del **tres de junio** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las veinte horas del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **treinta y uno de mayo de la misma anualidad**, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio²
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

² Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/101/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS los oficios COE/259/2024 y COE/263/2024, suscritos por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibidos en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ el veintinueve, así como treinta y uno de mayo respectivamente, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los oficios de la cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

- a) Oficio COE/259/2024 en una foja útil, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/282/2024 en tres fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/101/2024-P", "Folio AOEPS/282/2024"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.
- b) Oficio COE/263/2024 en una foja útil, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/233/2024 en cuatro fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/101/2024-P", "Folio AOEPS/233/2024"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Análisis de las actas de la Oficialía Electoral. Del análisis realizado a la Oficialía Electoral, se desprende que la imagen objeto de las medidas cautelares, así como de la correspondiente verificación de la publicación contenida en el punto I.1 del Acta AOEPS/139/2024, que se encuentra identificada como Imagen 1, se advierte que ya no esta visible.

Por su parte, las imágenes objeto de las medidas cautelares, así como de la correspondiente verificación es la contenida en el punto I.2 del Acta

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/101/2024-P.

AOEPS/139/2024, que se encuentran identificadas como Imágenes 1 a la 4, se advierte que aún aparecen visibles.

Derivado del análisis del acta de la Oficialía Electoral con número AOEPS/233/2024, de la cual se desprende que siguen visibles las imágenes de las cuales se ordenó su eliminación, es que esta autoridad ordena de nueva cuenta a la parte denunciada **REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ELIMINEN LAS PUBLICACIONES CITADAS PREVIAMENTE, O REALICE LA DIFUMINACIÓN DE LOS ROSTROS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MISMAS DE LAS QUE SE DESPRENDE SU PARTICIPACIÓN.**

Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el **SUP-JE/64/2020**, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que **LLEVARA A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR LA PUBLICIDAD DENUNCIADA.**

Así también como se menciona en el precedente SUP-REP-508/2023, si bien se acreditó mediante acta preliminar que la publicación que se ordenó retirar en sede cautelar, no fue publicada en las redes personales de la parte denunciada, es idóneo, necesario y proporcional ordenarle llevar a cabo todas las acciones, trámites y gestiones necesarias que estuvieran dentro de su ámbito, para el retiro de la citada publicación, puesto que no resulta necesario acreditar que la parte denunciada fue la autora de las publicaciones denunciadas, o el nexo causal o la conexión entre el denunciado y la autoría, financiamiento o contratación de la publicidad denunciada, ya que lo relevante es detener o prevenir daños irreparables al principio de interés superior de la niñez.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional electoral, sostuvo en la citada sentencia las conductas que podría haber realizado para atender lo dispuesto por esta Dirección Ejecutiva, consisten en **girar oficios a la empresa que publica las notas periodísticas denunciadas, solicitando el retiro de las publicaciones; o en su caso, hacer manifiesto en sus redes sociales la pretensión de atender las medidas**, procurando hacerlo del conocimiento del personal de los medios de comunicación.

En razón de lo anterior, se requiere de nueva cuenta a la denunciada, para efecto del retiro de las publicaciones citadas a continuación, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, materia del actual pronunciamiento cautelar.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/101/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PUNTO	TIPO DE ARCHIVO	IMAGEN DE REFERENCIA
II.1	Imagen	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO
	Video 3	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO
	Video 4	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO
	Video 5	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/101/2024-P.

	Video 6	<p>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</p> 
--	---------	--

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

En ese sentido la parte denunciada deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares, o sobre las acciones realizadas para su cumplimiento. De igual manera, deberá remitir la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de estas.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y personalmente a la persona física denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**



Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio⁵
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/SARJ

⁵ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.